



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3008

ARMENIA, 28 DE OCTUBRE DE 2024

PAG. # 1

CONTENIDO

ACUERDO NÚMERO 319 DEL OCTUBRE 23 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA QUE ADOpte UNAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LA JORNADA DEL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN ARMENIA"

(Pág. 2-4)

RESOLUCIÓN NÚMERO 414 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA PLATAFORMA DE SEGUIMIENTO PLANEACIÓN ESTRATÉGICA PARA MONITOREO, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO 2024-2024 "ARMENIA CON MÁS OPORTUNIDADES" Y SE ASIGNAN RESPONSABILIDADES AL EQUIPO DE GOBIERNO MUNICIPAL"

(Pág. 5-10)

RESOLUCIÓN NÚMERO 415 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO SIN REMUNERACIÓN"

(Pág. 11-12)

DECRETO NÚMERO 997 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE ARMENIA"

(Pág. 13-14)

DECRETOS NÚMERO 999, 1000, 1001, 1002 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE UN INMUEBLE, SE IMPONE UNA SERVIDUMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(Pág. 15-31)

DECRETO NÚMERO 1004 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO"

(Pág. 32-33)



ACUERDO No. 319
Octubre 23 de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA QUE ADOpte UNAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LA JORNADA DEL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN ARMENIA”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en los numerales 3°, 9° y 10° del artículo 313 de la Constitución Política Nacional,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Alcalde del Municipio de Armenia, para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, adopte mediante acto administrativo las excepciones a la jornada del Día Sin Carro y Sin Moto en la ciudad.

PARÁGRAFO: Para los efectos del ejercicio de la autorización que aquí se plasma, la entidad deberá justificar de manera precisa la necesidad de cada una de las excepciones que se establezcan en el acto administrativo respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Armenia a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).


JUAN CAMILO TABARES ALZATE
Presidente


ALVARO JIMÉNEZ GIRALDO
Primer Vicepresidente


RICHARD ALEXIS GUTIÉRREZ
Segundo Vicepresidente


LAURA VICTORIA GOMEZ SUAREZ
Secretaria General



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO**

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo No. 319 de 2024 “**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA QUE ADOpte UNAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LA JORNADA DEL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN ARMENIA**”, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Armenia, en dos (2) debates verificados en días distintos y dando cumplimiento a los términos de Ley así:

PRIMER DEBATE

SEPTIEMBRE 13 DE 2024

SEGUNDO DEBATE

OCTUBRE 23 DE 2024

Armenia, octubre 23 de 2024


LAURA VICTORIA GOMEZ SUAREZ
Secretaria General

Elaboró: Mariana Cárdenas.

Revisó: Gloria R. Muñoz V. Secretaria Administrativa

RECIBIDO: Hoy veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) procedente del Honorable Concejo Municipal, pasa al despacho de la Señora alcaldesa con delegación de funciones para su respectiva sanción el Acuerdo No. 319 de octubre veintitrés (23) de 2024, el cual consta de dos (02) folios, incluida la certificación de las fechas en que se debatió el proyecto de acuerdo, expedida por la Secretaria General del H. Concejo Municipal.



LINA MARIA PARRA SEPULVEDA
Directora Departamento Administrativo Jurídico

MUNICIPIO DE ARMENIA

Armenia, Quindío

de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

SANCIONASE el presente Acuerdo No. 319 de octubre veintitrés (23) de 2024, **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA QUE ADOpte UNAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LA JORNADA DEL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN ARMENIA”** por ser Constitucional, Legal y Conveniente para los intereses del Municipio.

REMÍTASE en original al Honorable Concejo Municipal, envíese copia al señor Gobernador del Departamento. Publíquese en la Gaceta Municipal y Archívese un ejemplar.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA ARENAS AGUDELO
Alcaldesa con Delegación de Funciones

P/E: Julio Cesar Espinosa Vidal – Profesional Especializado Departamento Administrativo Jurídico
Vo. Bo: Lina María Parra Sepúlveda – Directora Departamento Administrativo Jurídico
Vo. Bo: Lina María Mesa Moncada- Asesora Jurídica del Despacho
Vo. Bo: Despacho



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 414 de 25 OCT 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA PLATAFORMA DE SEGUIMIENTO PLANEACIÓN ESTRATÉGICA PARA EL MONITOREO, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO 2024-2027 "ARMENIA CON MAS OPORTUNIDADES" Y SE ASIGNAN RESPONSABILIDADES AL EQUIPO DE GOBIERNO MUNICIPAL."

El alcalde de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 152 de 1994 Capitulo X Artículo 36, Ley 1551 de 2012, Artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 152 de 1994, el Municipio de Armenia mediante el Acuerdo No. 309 de mayo 22 de 2024, adoptó el Plan de Desarrollo del Municipio de Armenia 2024 – 2027 "ARMENIA CON MÁS OPORTUNIDADES".
2. Que los Planes de Desarrollo son la "**Carta de Navegación**" y el principal instrumento dentro del proceso de planeación y de gestión del desarrollo integral de las Entidades Territoriales. Igualmente, es el instrumento político, técnico, prospectivo, democrático y participativo donde la Administración territorial concreta decisiones, acciones, medios y recursos que se ejecutan durante el periodo de su gobierno.
3. Que los Planes de Desarrollo deben permitir el seguimiento y evaluación a partir de indicadores que midan el grado de avance en la obtención de las metas propuestas, las cuales deben responder a características particulares del territorio considerando los contextos departamentales, regionales y la disponibilidad efectiva de medios y recursos.
4. Que en atención a lineamientos y recomendaciones establecidos por el Departamento Nacional de Planeación-DNP es pertinente adoptar e implementar el sistema de información "PLANEACIÓN ESTRATÉGICA" como mecanismo de monitoreo, control, seguimiento y evaluación del uso eficiente de los recursos y la gestión de la Administración Municipal, en coherencia a lo determinado en el Artículo 16 "*Planes de Acción, Seguimiento, Monitoreo y Evaluación*" del acuerdo 309 de 2024, que contempla seguimientos para el plan de desarrollo con la normatividad aplicable desde el orden nacional y los instrumentos legalmente aplicables desde el Departamento Nacional de Planeación: SIsPt, Plan Indicativo, Plan Operativo Anual de Inversiones POAI y Plan de Acción.
5. Que es necesario realizar la medición y análisis de los indicadores de resultado e indicadores de producto propuestas en las cuatro (4) Líneas Estratégicas del Plan de Desarrollo, "ARMENIA CON MAS OPORTUNIDADES 2024-2027" (Armenia Competitiva, Armenia Moderna, Armenia Territorio Social, Una Administración Con + Oportunidades).
6. Que es necesario puntualizar las responsabilidades que deben cumplir los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos del nivel central y/o Gerentes y Directos de los entes descentralizados para la estructuración del sistema de seguimiento y evaluación al Plan de Desarrollo, de tal forma que permita capturar, cargar, procesar, analizar, consolidar y/o reportar información a través del seguimiento al Plan de Desarrollo, como herramienta de gerencia pública que facilite la toma de decisiones sobre la gestión requerida y que contribuya al logro de los resultados con la ciudadanía en general.
7. Que con esta herramienta el nivel directivo apropiará una cultura de seguimiento y evaluación fortalecida y logrará tomar decisiones en tiempo real y mejorar el ejercicio de rendición pública de cuentas que se debe entregar a la ciudadanía y a los Órganos de Vigilancia y Control.



Nº: 89000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN Número 414 de 25 OCT 2024

8. Que uno de los principios fundamentales de la Administración Pública según el Departamento Administrativo de la Función Pública es fomentar la participación efectiva en la ciudadanía fortaleciendo un esquema de gestión pública con transparencia y eficacia en los procesos administrativos orientados a resultados.
9. Que la Administración Municipal actualmente cuenta con el Plan Indicativo 2024-2027 que se constituye en el instrumento que fija, anualiza y pondera las metas de los productos a lograr en el cuatrienio según la gestión realizada por cada secretaria. Departamento Administrativo y entes descentralizados; así mismo, con el Plan Operativo Anual de Inversiones -POAI donde se distribuyen los recursos de inversión de la entidad y con este mecanismo se fortalecerá el mismo.
10. Que la Administración Municipal, debe designar los responsables que realicen la captura, cargue, análisis, reporte y socialización de la información sobre los avances de las metas de producto y de resultado del Plan de Desarrollo, así como tiene la obligación de reportar la ejecución de los recursos asignados para la financiación a través de proyectos de inversión implementados en cada una de las unidades ejecutoras.
11. Que el municipio de Armenia mediante contrato de prestación de servicios 2024-2188 adquirió licencia de software para el seguimiento, monitoreo y control del Plan de Desarrollo 2024-2027 "Armenia Con Más Oportunidades" y a los planes de acción.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Diseño y Adopción de Instrumentos: Adóptese el módulo "Planeación Estratégica" como instrumento de captura, reporte y análisis sobre la gestión de metas para la toma de decisiones de gerencia pública, orientada al logro de los productos propuestos en el Plan de Desarrollo 2024-2027 "Armenia Con Más Oportunidades".

ARTÍCULO SEGUNDO. Relación de Metas: La Administración Municipal cuenta con la siguiente relación de metas contenidas en el Plan de Desarrollo "ARMENIA CON MÁS OPORTUNIDADES 2024-2027" a las cuales mediante la plataforma "Planeación Estratégica" se les realizara el Monitoreo, Control, Seguimiento y Evaluación, así:

PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO 2024-2027 "ARMENIA CON MAS OPORTUNIDADES" Cuantificación de productos y Dependencias y/o Entidades Responsables de su Cumplimiento				
Línea Estratégica	Programa Presupuestal	Producto	Productos Por Dependencia	
			Dependencia Responsable	Número De Productos
ARMENIA COMPETITIVA	3	21	4.3 CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA - CORPOCULTURA	3
			3.5 PLANEACION	1
			2.4 DESARROLLO ECONOMICO	15
			2.1 GOBIERNO Y CONVIVENCIA	1
			2.6 INFRAESTRUCTURA	1
			SUBTOTAL	21
ARMENIA MODERNA	19	66	4.6 AMABLE E.I.C.E	6
			3.4 BIENES Y SUMINISTROS	1
			3.5 PLANEACION	14
			4.1 EMPRESA DE FOMENTO DE VIVIENDA DE ARMENIA - FOMVIVIENDA	7
			2.1 GOBIERNO Y CONVIVENCIA	5



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN Número 414 de 25 OCT 2024

PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO 2024-2027 "ARMENIA CON MAS OPORTUNIDADES" Cuantificación de productos y Dependencias y/o Entidades Responsables de su Cumplimiento				
Línea Estratégica	Programa Presupuestal	Producto	Productos Por Dependencia	
			Dependencia Responsable	Número De Productos
			2.9 HACIENDA	2
			2.6 INFRAESTRUCTURA	21
			2.7 TRÁNSITO	5
			2.8 SECRETARIA TIC	5
			SUBTOTAL	66
ARMENIA TERRITORIO SOCIAL	21	112	4.3 CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA - CORPOCULTURA	8
			3.2 JURIDICA	4
			4.4 INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA - IMDERA	4
			2.2 SOCIAL	27
			2.5 EDUCACIÓN	20
			2.1 GOBIERNO Y CONVIVENCIA	15
			2.6 INFRAESTRUCTURA	8
			2.3 SALUD	25
			2.8 SECRETARIA TIC	1
			SUBTOTAL	112
UNA ADMINISTRACIÓN CON + OPORTUNIDADES	4	21	3.7 CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	2
			3.4 BIENES Y SUMINISTROS	4
			3.6 CONTROL INTERNO	1
			3.1 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	5
			3.5 PLANEACION	4
			2.9 HACIENDA	2
			2.8 SECRETARIA TIC	1
			2.7 TRÁNSITO	2
			SUBTOTAL	21
TOTAL	50	220	220	

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la estructura organizacional para Monitoreo, Control, Seguimiento y Evaluación al Plan de Desarrollo del Municipio 2024-2027 "Armenia con más Oportunidades": con el fin de fortalecer la estructura operativa que realice el reporte de información pertinente para hacer seguimiento al Plan de Desarrollo 2024-2027, cuyo carácter es funcional a este propósito:

PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO 2024-2027 "ARMENIA CON MAS OPORTUNIDADES" ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, MONITOREO, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN		
COMPONENTE	FUNCIONES	RESPONSABLE
GERENTE GENERAL	Solicita información de avance del Plan de Desarrollo	Alcalde
LIDER DE SEGUIMIENTO	Convoca al sistema de seguimiento	Director (a) Departamento Administrativo de Planeación Municipal
ADMINISTRADOR SISTEMA DEL	Administra la Plataforma "Planeación Estratégica", podrá realizar cambios de rol de usuario, puede Crear, Actualizar, Activar, Desactivar, Buscar, Filtrar y Eliminar Oficinas, Editar, Activar o Desactivar una Oficina, Eliminar Oficina, puede Crear, Actualizar, Activar, Desactivar, Buscar, Filtrar y Eliminar Usuarios, puede Crear, Actualizar, Buscar, Filtrar y Eliminar Roles de Usuario, puede Organizar el Menú del sistema, Puede asignar o quitar los permisos para Crear, Editar o Eliminar información que tiene cada uno de los roles del sistema, puede Crear un nuevo Plan, puede Consultar, Buscar, Filtrar y Exportar la estructura del plan Estratégico, puede Consultar,	Profesional Universitario Ingeniero de Sistemas del Departamento Administrativo de Planeación Municipal



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN Número **414** de **25 OCT 2024**

PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO 2024-2027 "ARMENIA CON MAS OPORTUNIDADES" ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, MONITOREO, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN		
COMPONENTE	FUNCIONES	RESPONSABLE
GERENTE DE PRODUCTO	<p>Buscar, Filtrar y Exportar el informe de seguimiento a la ejecución de los indicadores del Plan por Línea Estratégica, Sector, Programa Presupuestal, Producto Estratégico, Indicador de Producto por Oficina o por Responsable. puede Consultar, Buscar, Filtrar, Exportar Y Enviar Mensajes de Notificación a los usuarios responsables de registrar o validar información dentro del sistema Plan Estratégico y demás funciones contenidas en el Manual de usuario</p> <p>Recopila, consolida y carga información de la ejecución física de las metas y las evidencias correspondiente en la Plataforma "Planeación Estratégica".</p> <p>Con una periodicidad trimestral</p>	Enlaces de Secretarías, Departamentos Administrativos y Entes Descentralizados
VALIDADOR DE OFICINA	valida la información y las evidencias reportadas por el Gerente de Producto que dan cuenta del avance del cumplimiento de las metas.	Secretarías de Despacho, Directores de Departamentos y Gerentes de Entes descentralizados
VALIDADOR FINAL	<p>Valida o rechaza la información reportada por las dependencias</p> <p>Analiza la información y elabora informes ejecutivos.</p>	Profesional Universitario del Departamento Administrativo de Planeación Municipal
CONSULTA GENERAL	El Departamento Administrativo de Control Interno podrá analizar, verificar y realizar seguimiento a los reportes y evidencias que soportan los avances de las metas asignadas a los Departamentos Administrativos, Secretaría y Entes Descentralizados	Personal de Control Interno de la Alcaldía de Armenia
CONSULTA ESPECIAL	Consulta por parte de los Entes de Control Externos para analizar, verificar y realizar seguimiento a los informes de ejecución y las evidencias que soportan los avances de las metas asignadas a los Departamentos Administrativos, Secretarías y Entes Descentralizados	Entes de Control Externos

ARTÍCULO CUARTO. Asignación Gerente de Productos. Deléguese en los funcionarios relacionados a continuación la responsabilidad de la captura, cargue, análisis, reporte y socialización de la información sobre los avances de las metas de producto y de resultado del Plan de Desarrollo, así como tienen la obligación de reportar la ejecución de los recursos asignados para la financiación a través de proyectos implementados en cada una de las unidades ejecutoras, es necesario delegar la responsabilidad de estas actividades en los siguientes funcionarios:

PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO 2024-2027 "ARMENIA CON MAS OPORTUNIDADES" RESPONSABILIDAD DE GERENTES DE PRODUCTO		
DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD	CARGO RESPONSABLE	NUMERO DE METAS DE PRODUCTO
2.1 GOBIERNO Y CONVIVENCIA	Secretario (a)	21
2.2 SOCIAL	Secretario (a)	27
2.3 SALUD	Secretario (a)	25
2.4 DESARROLLO ECONOMICO	Secretario (a)	15
2.5 EDUCACIÓN	Secretario (a)	20
2.6 INFRAESTRUCTURA	Secretario (a)	30
2.7 TRÁNSITO	Secretario (a)	7
2.8 SECRETARIA TIC	Secretario (a)	7
2.9 HACIENDA	Secretario (a)	4
3.1 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	Director (a)	5
3.2 JURIDICA	Director (a)	4
3.4 B ENES Y SUMINISTROS	Director (a)	5



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 414 de 25 OCT 2024

PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO 2024-2027 "ARMENIA CON MAS OPORTUNIDADES"		
RESPONSABILIDAD DE GERENTES DE PRODUCTO		
DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD	CARGO RESPONSABLE	NUMERO DE METAS DE PRODUCTO
3.5 PLANEACION	Director (a)	19
3.6 CONTROL INTERNO	Director (a)	1
3.7 CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Director (a)	2
4.1 EMPRESA DE FOMENTO DE VIVIENDA DE ARMENIA - FOMVIVIENDA	Gerente	7
4.3 CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA - CORPOCULTURA	Director (a)	11
4.4 INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA - IMDERA	Director (a)	4
4.6 AMABLE E.I.C.E.	Gerente	6
TOTAL		220

ARTÍCULO QUINTO. Generación de Rutinas: Como parte integral de la plataforma de seguimiento "Planeación Estratégica", el siguiente procedimiento fortalece el Monitoreo, Control, Seguimiento y evaluación al Plan de Desarrollo del Municipio de Armenia.

El proceso de seguimiento al Plan de Desarrollo 2024-2027 será trimestral, por lo tanto:

- Los enlaces de cada dependencia y/o entidad cargarán la información en el aplicativo "Planeación Estratégica" durante las dos (2) primeras semanas del mes siguiente a la fecha de corte informada por el Departamento Administrativo de Planeación a través de circular.
- Los Validadores de Oficina deberán validar la información de avance y las evidencias de las metas presentadas y aprobar para enviar al Departamento Administrativo de Planeación en la plataforma "Planeación Estratégica"
- Durante la tercera y cuarta semana el equipo de seguimiento del Departamento Administrativo de Planeación realizará la validación respectiva de cada una de las dependencias y/o entidades.
- En la quinta semana el equipo de seguimiento del Departamento Administrativo de Planeación construirá el informe y/o reporte y lo presentará al(a) alcalde(sa) para su evaluación y presentación al Consejo de Gobierno, para la toma de decisiones correspondiente.
- Esta información, es uno de los insumos para el cumplimiento de lo dispuesto en el proceso de Rendición Pública de Cuentas.
- Los Entes de Control Internos y Externos se les asignara un usuario y contraseña para la verificación de los avances y las evidencias del cumplimiento del Plan de Desarrollo 2024-2027

ARTÍCULO SEXTO. Capacitación: El equipo técnico del Departamento Administrativo de Planeación Municipal realizará cada seis (6) meses, talleres de actualización o asesorías, en el que participarán los funcionarios responsables de cada dependencia y/o entidad, quienes según sus roles se encargarán de ejecutar y adelantar las acciones correspondientes al cumplimiento del seguimiento y evaluación al Plan de Acción, espacio en el cual se dará a conocer según la estructura organizacional, los resultados del seguimiento y evaluación al PDM.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Rendición de Cuentas: Los ejercicios de Rendición Pública de Cuentas a la ciudadanía en general se realizan conforme a lo estipulado en la Ley 1551 de 2012 y de acuerdo con el Programa de Transparencia y Ética Pública.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicación y Divulgación de la Información: Los resultados y/o informes de los ejercicios de seguimiento tendrán difusión amplia y suficiente a través de medios de comunicación y publicación en páginas web oficiales de la Alcaldía de Armenia, durante los 15 días hábiles siguientes a la aprobación de los reportes.

ARTÍCULO NOVENO. Aplicación: Teniendo en cuenta la metodología y las rutinas establecidas para el seguimiento y reporte de información, adoptadas mediante la presente resolución las disposiciones enunciadas serán aplicadas a partir del 1 de octubre del 2024.



Nº: 890000464-3

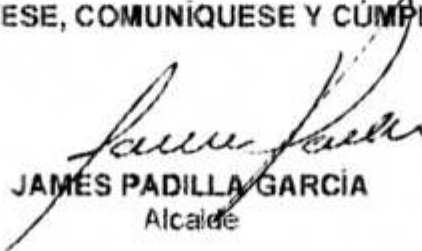
Despacho Alcalde

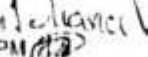
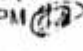


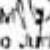
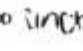

RESOLUCIÓN Número 114 de 25 OCT 2024

ARTÍCULO DECÍMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

Dada en Armenia, Quindío a los 25 OCT 2024

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Proyectó y Elaboró: Juliana Velásquez Hurtado / Profesional Contratista DAPM 
Luis Emilio González Zapata / Profesional Contratista DAPM 
Revisó: Diego Fernando Ramírez Restrepo / Director (e) DAPM 
Erica Fernanda Falla García / Jefe de Oficina DAPM 
Jhoan Sebastian Aristizábal Hernández / Abogado Contratista DAPM 
Lina María Parra Sepúlveda / Directora Departamento Administrativo Jurídico 
Lina María Mesa Montaña / Asesora Jurídica del Despacho
VoBo Despacho 



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCION NUMERO **415** DE 2024
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO SIN REMUNERACION"

El alcalde del Municipio de Armenia, en uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 315 numeral 3° de la Constitución Política, y 29 literal d) numeral 2 de la Ley 1551 de 2012, Ley 909 de 2004, Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Artículo 1° del Decreto 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa del Estado al servicio de los intereses generales y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, debiendo desarrollar dicha función administrativa, con sujeción a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que, de otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 91, Literal d), Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, son atribuciones del alcalde, entre otras: 3. Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...).

Que la Ley 909 de 2004, frente a la institución del encargo ha señalado: "(...)
ARTÍCULO 24. Encargo. *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

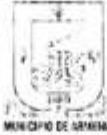
En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

PARÁGRAFO 1. *Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley.*

PARÁGRAFO 2. *Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique."*

Que el Decreto 1083 de 2015, establece en relación al encargo: "(...)
ARTÍCULO 2.2.5.5.41 Encargo. *Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.*

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado."



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO **415** DE 2024
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO SIN REMUNERACION"

Que el servidor público, ANDRÉS ALBERTO CAMPUZANO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.800.444 expedida en el municipio de Génova (Quindío), DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, Código 055, Grado 05 LN, se le autorizó a través de la Resolución 391 de 2024 "PERMISO REMUNERADO" a partir del cinco (05) y hasta el siete (07) de noviembre de 2024, inclusive, además, mediante el oficio DF-PTH-3545 del ocho de octubre de 2024, se le autorizó incentivo por salario emocional, para ser disfrutado el día viernes ocho (08) de noviembre de 2024.

Que, en razón a lo anterior, se hace necesario encargar a un funcionario público de las funciones propias del cargo de DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, Código 055, Grado 05 LN, mientras dura la ausencia de su titular.

Que en la planta del Municipio de Armenia labora la servidora pública ROSA PATRICIA BUITRAGO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.498.894 Expedida en el municipio de La Tebaida (Quindío), quien se desempeña en el cargo de SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, Código 076, Grado 04 LN, adscrita al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, quien cumple con los requisitos exigidos para el cargo referido.

Que, en consideración de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encárguese a la servidora pública ROSA PATRICIA BUITRAGO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.498.894 de la Tebaida (Quindío), SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, Código 076, Grado 04 LN, en el cargo de DIRECTOR (A) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, Código 055, Grado 05 LN, a partir del cinco (05) y hasta el ocho (08) de noviembre de 2024, inclusive, sin desvincularse de las funciones propias del cargo del cual es titular y sin percibir remuneración por dicho encargo

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido de la presente resolución a la servidora pública ROSA PATRICIA BUITRAGO GIRALDO,

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en Armenia, Q., a los **25** de **NOV** de 2024

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó, y Elaboró: Natalia Marín Giraldo- Profesional, Contratista DAFI
Revisó: Lina María Cruz López -Profesional Especializada -DAFI
Revisó: Lina María Parra Sepúlveda, Directora Departamento Jurídico
Vo.Bo Despacho



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 997 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPAL DE ARMENIA"

El Alcalde del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1.994, artículo 91, literal 1, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia dispone que – *entre otros* – son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que los empleos públicos tienen por finalidad garantizar la correcta prestación de servicios a cargo del ente público respectivo, en este caso el Municipio de Armenia, así como atender las actividades administrativas cotidianas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 123 constitucionales, no habrá empleo público sin las respectivas funciones.

Que el artículo 209 de la misma Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que corresponde al Alcalde como máxima autoridad, dirigir la acción administrativa del Municipio, tal como lo establece el Artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política.

Que, mediante Decreto 969 del 08 de octubre de 2024, se modificó temporalmente la jornada laboral para los servidores públicos de la Administración Central Municipal de Armenia Municipal para los días diez (10) y once (11) de octubre de 2024, en jornada continua de 7:00 am a 2:00 pm, a fin de que los funcionarios una vez terminada dicha jornada salieran a disfrutar de las festividades que por costumbre se celebran, por motivo de la conmemoración del Aniversario 135 de la fundación de Armenia.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Administración Municipal debe compensar las horas durante los días veintinueve (29) y treinta (30) de octubre de 2024, en el horario de 7:00am a 12m y de 2:00 a 6:00pm a fin de completar el horario legalmente establecido.

Que es de aclarar, que las dependencias que por la naturaleza de sus competencias y funciones prestaron el servicio de manera habitual, no se encuentran sujetas a la presente decisión, tal es el caso del Cuerpo Oficial de Bomberos y los Agentes de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia.

Que, en consideración a lo expuesto, este despacho



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 997 DE 2024:

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPAL DE ARMENIA"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar temporalmente la jornada laboral en el nivel central de la Administración Municipal, durante los días veintinueve (29) y treinta (30) de octubre de 2024, en el horario de 7:00am a 12m y de 2:00 a 6:00pm, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El presente Decreto, no aplica para el Cuerpo Oficial de Bomberos ni para los agentes de tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, por haber prestado sus servicios en horario habitual.

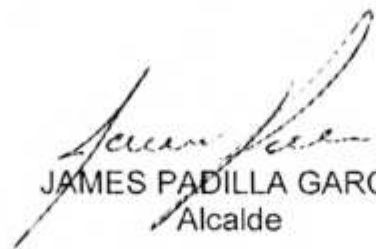
ARTÍCULO SEGUNDO: Será responsabilidad de cada Secretario de Despacho y Director de Departamento, vigilar el cumplimiento de este Decreto, respecto de la jornada laboral por parte de los servidores públicos a su cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Difundir la presente decisión, en medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia, Q., a los 25 OCT 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Proyectó/elaboró:
Revisó:
Revisó:
Revisó:
Vo.Bo.
Vo. Bo.

Jenny Alexandra Mejía Vargas, Profesional Universitaria, DAFI.
Lina María Cruz López, Profesional especializada-DAFI.
Andrés Alberto Campuzano Castro, Director DAFI.
Lina María Parra Sepulveda, Directora Departamento Administrativo Jurídico.
Lina María Mesa Mónica, Asesora de Despacho.
Despacho



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 999 DE 25 OCT 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE UN INMUEBLE, SE IMPONE UNA SERVIDUMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 58, 315 Numeral 3 y 365 Superiores, Artículo 59 de la Ley 388 de 1997 y en el Artículo 3° de la Ley 1742 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las prescripciones contenidas en el Artículo 58 Superior, por motivos de utilidad pública o de interés social se faculta su expropiación cuando: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social (...)"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: *"...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..."*

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 311 Superior, es función del municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes y que acorde con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1551/2012 que modifica el Artículo 3 de la Ley 136/1994, corresponde al Municipio : *"1 9. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios"*.

Que la Constitución Política en su Artículo 365, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y señala que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este marco, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación de estos, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación.

Que de conformidad con lo previsto en el Literal D) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el Artículo 91 de la Ley 136/1994, corresponde a los alcaldes: *"...5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables..."*.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 7° y 8° de la Ley 142 de 1994, es función de la Nación y los departamentos entre otras, la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

Que el Artículo 6° de la Ley 489/1998, indica: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares..."*. A su vez, el Artículo 95 *Ibidem*, establece que las entidades públicas *"podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"*.

Que el Artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el Artículo 3° de la Ley 1742 de 2014, frente a la gestión predial, establece:



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 999 DE 25 DE AG 2024

"Artículo 3. El artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 quedará así:

"Artículo 20. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9a de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

Parágrafo 1. La adquisición de predios de propiedad privada o pública necesarios para establecer puertos, se adelantará conforme a lo señalado en las reglas especiales de la Ley 1ª de 1991 o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan de manera expresa.

Parágrafo 2. Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todos los casos el derecho de contradicción".

Que el municipio de Armenia, es una entidad territorial que goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley; con el derecho de gobernarse por autoridades propias; ejercer las competencias correspondientes; participar en las rentas nacionales; administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que Empresas Públicas de Armenia ESP, es una empresa prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios tales como Acueducto, Alcantarillado y Aseo y sus actividades complementarias e inherentes a los mismos, que, conforme a lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 17 de la ley 142 de 1994, está constituida como Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del orden municipal, identificada con NIT 890000439-9. Empresa que se encuentra gestionando el desarrollo del proyecto "Construcción de los colectores de las quebradas La Florida, San Nicolás Río Quindío, municipio de Armenia", mismo que apunta a mejorar las redes de alcantarillado y construcción de redes de colectores en el Municipio, obras que a mediano plazo contribuirán a la descontaminación de las fuentes hídricas del mismo y por ende, al cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (en adelante PSMV), producto de un fallo de acción popular del Tribunal Administrativo del Quindío radicado 63001233300020180006900 del 31 de enero de 2019.

Por su parte, la Ley 142 de 1994, en su artículo 117 al respecto, prevé lo siguiente: "La empresa de servicios públicos que tenga interés en beneficiarse de una servidumbre para cumplir su objeto, podrá solicitar la imposición de la servidumbre mediante acto administrativo (...)"

Que las gestiones adelantadas por Empresas Públicas de Armenia ESP, guardan relación con el Plan de Desarrollo 2024 - 2027 "Armenia con más oportunidades", aprobado mediante el Acuerdo No. 309 del 22 de mayo de 2024 en el Principio "Ética y responsabilidad con el Ambiente" Línea Estratégica "Armenia Moderna", situación perfectamente armonizada con el Acuerdo 019 de 2009, que estableció en su Artículo 97, lo siguiente: "Artículo 97. DISPOSICIONES EN MATERIA DE INTERVENCIÓN DE LA PLATAFORMA AMBIENTAL. Estas corresponden a: "El proyecto más importante que debe abordar la administración Municipal en términos ambientales, es la descontaminación de toda la red de microcuencas urbanas las cuales se encuentran totalmente contaminadas por 480 descoles que existen a lo largo de la ciudad en la actualidad. Se debe priorizar la inversión para permitir el desarrollo de la red de colectores e interceptores que recojan la totalidad de las aguas residuales, la separación del alcantarillado para que sea independiente aguas lluvias y aguas servidas, para finalizar con la consolidación de las PTAR y /o sistemas alternativos para la descontaminación".

Que, para obtener la viabilización del proyecto citado en precedencia, el Municipio en conjunto con Empresas Públicas de Armenia ESP debe cumplir los requisitos técnicos, prediales y financieros descritos en la Resolución 661 de 2019 emanada del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la cual, en su Artículo 13 el Numeral 7, obliga a: "13.7. Prediales: Con excepción de los proyectos de pre-inversión, los proyectos deben contar con los predios, permisos de paso y/o servidumbres prediales según corresponda y dicha documentación deberá ser anexada al proyecto en su presentación de acuerdo con lo estipulado en la Guía de presentación de proyectos de agua potable y saneamiento básico, incluyendo la certificación de propiedad de los predios (certificado de libertad y tradición a nombre del municipio y/o del prestador en el caso de que el municipio sea accionista mayoritario de la empresa prestadora para lo cual se deberá garantizar que la infraestructura será propiedad del municipio) y las servidumbres necesarias para su ejecución. En el caso de los proyectos de pre-inversión, estos deberán presentar de forma explícita dentro del alcance de sus términos de referencia el grado de acompañamiento requerido por la Entidad formuladora para la obtención de los predios y/o servidumbres definidas dentro del diseño.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 9.99 DE 25 OCT 2024

PARÁGRAFO. Las Entidades Formuladoras podrán presentar los proyectos de agua y saneamiento básico de forma digital previa reglamentación del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio."

Que el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO, MUNICIPIO DE ARMENIA", tiene por objeto construir 21 kilómetros de infraestructura de alcantarillado residual de aguas domésticas. Debido a su impacto ambiental y social, esta obra ha sido priorizada por la Administración Municipal, como componente del PSMV adoptado mediante Resolución 1592 del 05 de agosto de 2020. Resolución que se enmarca en las obligaciones que tanto el Municipio como Empresas Públicas de Armenia ESP, la Corporación Autónoma Regional del Quindío y el departamento del Quindío, tienen frente al fallo del Tribunal Administrativo del Quindío radicado 63001233300020180006900 del 31 de enero de 2019 en lo referente a la recuperación del recurso hídrico del municipio de Armenia, lo que convierte el proyecto en utilidad pública conforme la Ley 142 de 1994, para lo cual se requiere la adquisición de una franja de terreno a efectos de imponer servidumbre de alcantarillado de aguas residuales domésticas sobre el predio de matrícula inmobiliaria 280-44768, en razón de la inscripción de la oferta de compra realizada por Empresas Públicas de Armenia en el respectivo folio visto en la, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1742/2014, que en uno de sus apartes prescribe:

"(...) una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrá un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola o rechazándola. (...) Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando: a) guarden silencio sobre la oferta de negociación directa (...) Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública. Notificada la oferta de compra de los inmuebles sobre los que recaiga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, e inscrita dicha oferta en el respectivo Certificado de Libertad y Tradición, los mismos no podrán ser objeto de ninguna limitación al dominio. El Registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos".

Dicha franja de terreno corresponde a:

ORDEN FRANJA DARS	AREA SERV (M2) DARS	CÓDIGO	DIR_FMI	FMI	PROPIETARIO
F-265	27,00	63001010200000870013000000000	KR 15 # 33 1 CALLES 33 Y 34 B. SANTA FE	280-44768	LUIS ALFREDO GUTIERREZ CALLE C.C. 10057343

Que teniendo como base el ya mencionado PSMV, la ejecución de las obras se encuentra dividida por tramos, actualmente estando en la gestión y trámite del tramo San Nicolás del proyecto en mención.

Que en consideración de las razones de hecho y de derecho expuestas y en estricto acatamiento de la normativa que rige el tema, en especial de la contenida en el Artículo 58 Literal D) de la Ley 388 de 1997 que establece la procedencia de la expropiación por vía administrativa e interés social: "Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios", se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la utilidad pública e interés social del predio identificado con Número predial nacional 63001010200000870013000000000 y matrícula inmobiliaria 280-44768, de propiedad del señor LUIS ALFREDO GUTIERREZ CALLE identificado con cédula de ciudadanía 10057343 ubicado en la zona urbana del municipio de Armenia, Quindío, con dirección o nomenclatura KR 15 # 33 1 CALLES - 33 Y 34 B SANTA FE, LOTE DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 265 M2., CONSTANTE DE CINCO METROS CON SESENTA CENTIMETROS (5.60) DE FRENTE, POR CENTRO HASTA LA QUEBRADA DE EL MATADERO (SIC), ALINDERADO ASI: POR EL FRENTE CON LA CALLE 15 (DEBE SER CARRERA 15) (SIC); POR



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 990 DE 25 OCT 2024

UN COSTADO: CON PREDIO DE PEDRO RIOS; POR OTRO COSTADO: CON PROPIEDAD DEL VENDEDOR IGNACIO ZULUAGA (SCI); Y POR EL CENTRO CON LA QUEBRADA DE "EL MATADERO".

La servidumbre de alcantarillado para la construcción del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO, MUNICIPIO DE ARMENIA" y cuya limitación operará de manera permanente, recae sobre una porción de su predio en una franja de terreno para un área de servidumbre de 27,00 m² cuyos linderos son:

SUR: Del punto 1 con coordenadas X=4702787,3754 y Y=2058875,8701 al punto 2 con coordenadas X=4702784,444 y Y=2058876,8288 con extensión de 3,084m, lindando con predio de mayor extensión identificado con número predial nacional: 63001010200000087001400000000.

OCCIDENTE: Del punto 2 con coordenadas X=4702784,444 y Y=2058876,8288, al punto 3 con coordenadas X=4702788,1287 y Y=2058885,0274 con extensión de 8,846m y lindando con predio de mayor extensión identificado con número predial nacional: 63001010200000087001300000000.

NORTE: Del punto 3 con coordenadas X=4702788,1287 y Y=2058885,0274, al punto 4 con coordenadas X=4702788,1287 y Y=2058885,0274 con extensión de 3,023m y lindando con predio de mayor extensión identificado con número predial nacional: 63001010200000087001200000000.

ORIENTE: Del punto 4 con coordenadas X=4702788,1287 y Y=2058885,0274 al punto 1 con coordenadas X=4702787,3754 y Y=2058875,8701 con extensión 9,188m, lindando con predio identificado: 630010102000000870013000000000 y encierra el predio como se muestra en el plano de afectación F-265 a escala 1:200 que se anexa al presente instrumento.

Es importante resaltar que las coordenadas descritas anteriormente corresponden al sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS Origen-Nacional,

La indemnización por derechos de servidumbre de la franja sumada fue avaluada en QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$540.000), además, se avaluaron los daños a cultivos o especies vegetales existentes en la franja de servidumbre requerida CERO PESOS (\$0) y como daño emergente la suma de CERO PESOS COP (\$0) para un valor total de indemnización de QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$540.000), aclarando que, en el caso concreto, no se presentan afectaciones al patrimonio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Decreto, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, quedando en firme desde el día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO: INSCRIBIR la presente declaratoria de utilidad pública e interés social, ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-44768.

ARTÍCULO CUARTO: La ejecución del proyecto: "CONSTRUCCION COLECTORES QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO ARMENIA QUINDÍO", estará a cargo de Empresas Públicas de Armenia ESP.


ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

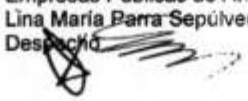
Dado en Armenia, Quindío, a los 25 OCT 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde.

P/E: Diana Patricia Loaiza Sánchez – Profesional Universitaria – Departamento Administrativo Jurídico – Componente Jurídico 

Revisó: Lina María Parra Sepúlveda – Directora Departamento Administrativo Jurídico 

Vo. Bo. 



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 1000 DE 25 OCT 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE UN INMUEBLE, SE IMPONE SERVIDUMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 58, 315 Numeral 3 y 365 Superiores, Artículo 59 de la Ley 388 de 1997 y en el Artículo 3º de la Ley 1742 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las prescripciones contenidas en el Artículo 58 Superior, por motivos de utilidad pública o de interés social se faculta su expropiación cuando: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social (...)"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: *"...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..."*

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 311 Superior, es función del municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes y que acorde con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 1551/2012 que modifica el Artículo 3 de la Ley 136/1994, corresponde al Municipio : *"1 9. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios"*.

Que la Constitución Política en su Artículo 365, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y señala que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este marco, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación de estos, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación.

Que de conformidad con lo previsto en el Literal D) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el Artículo 91 de la Ley 136/1994, corresponde a los alcaldes: *"...5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables..."*.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 7º y 8º de la Ley 142 de 1994, es función de la Nación y los departamentos entre otras, la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

Que el Artículo 6º de la Ley 489/1998, indica: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares..."*. A su vez, el Artículo 95 Ibídem, establece que las entidades públicas *"podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"*.

Que el Artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el Artículo 3º de la Ley 1742 de 2014, frente a la gestión predial, establece: *"Artículo 3. El artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 quedará así: "Artículo 20. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los"*



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 1000 DE 25 OCT 2024

procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

Parágrafo 1. La adquisición de predios de propiedad privada o pública necesarios para establecer puertos, se adelantará conforme a lo señalado en las reglas especiales de la Ley 1ª de 1991 o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan de manera expresa.

Parágrafo 2. Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todos los casos el derecho de contradicción".

Que el municipio de Armenia, es una entidad territorial que goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley; con el derecho de gobernarse por autoridades propias; ejercer las competencias correspondientes; participar en las rentas nacionales; administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que Empresas Públicas de Armenia ESP, es una empresa prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios tales como Acueducto, Alcantarillado y Aseo y sus actividades complementarias e inherentes a los mismos, que, conforme a lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 17 de la ley 142 de 1994, está constituida como Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del orden municipal, identificada con NIT 890000439-9. Empresa que se encuentra gestionando el desarrollo del proyecto "Construcción de los colectores de las quebradas La Florida, San Nicolás Río Quindío, municipio de Armenia" Tramo San Nicolás, mismo que apunta a mejorar las redes de alcantarillado y construcción de redes de colectores en el Municipio, obras que a mediano plazo contribuirán a la descontaminación de las fuentes hídricas del mismo y por ende, al cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (en adelante PSMV), producto de un fallo de acción popular del Quindío y el departamento del Quindío, tienen frente al fallo del Tribunal Administrativo del Quindío radicado 63001233300020180006900 del 31 de enero de 2019.

Por su parte, la Ley 142 de 1994, en su artículo 117 al respecto, prevé lo siguiente: "La empresa de servicios públicos que tenga interés en beneficiarse de una servidumbre para cumplir su objeto, podrá solicitar la imposición de la servidumbre mediante acto administrativo (...)"

Que las gestiones adelantadas por Empresas Públicas de Armenia ESP, guardan relación con el Plan de Desarrollo 2024 - 2027 "Armenia con más oportunidades", aprobado mediante el Acuerdo No. 309 del 22 de mayo de 2024 en el Principio "Ética y responsabilidad con el Ambiente" Línea Estratégica "Armenia Moderna", situación perfectamente armonizada con el Acuerdo 019 de 2009, que estableció en su Artículo 97, lo siguiente: "Artículo 97. DISPOSICIONES EN MATERIA DE INTERVENCIÓN DE LA PLATAFORMA AMBIENTAL. Estas corresponden a: "El proyecto más importante que debe abordar la administración Municipal en términos ambientales, es la descontaminación de toda la red de microcuencas urbanas las cuales se encuentran totalmente contaminadas por 480 descoles que existen a lo largo de la ciudad en la actualidad. Se debe priorizar la inversión para permitir el desarrollo de la red de colectores e interceptores que recojan la totalidad de las aguas residuales, la separación del alcantarillado para que sea independiente aguas lluvias y aguas servidas, para finalizar con la consolidación de las PTAR y /o sistemas alternativos para la descontaminación".

Que, para obtener la viabilización del proyecto citado en precedencia, el Municipio en conjunto con Empresas Públicas de Armenia ESP debe cumplir los requisitos técnicos, prediales y financieros descritos en la Resolución 661 de 2019 emanada del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la cual, en su Artículo 13 el Numeral 7, obliga a: "13.7. Prediales: Con excepción de los proyectos de pre-inversión, los proyectos deben contar con los predios, permisos de paso y/o servidumbres prediales según corresponda y dicha documentación deberá ser anexada al proyecto en su presentación de acuerdo con lo estipulado en la Guía de presentación de proyectos de agua potable y saneamiento básico, incluyendo la certificación de propiedad de los predios (certificado de libertad y tradición a nombre del municipio y/o del prestador en el caso de que el municipio sea accionista mayoritario de la empresa prestadora para lo cual se deberá garantizar que la infraestructura será propiedad del municipio) y las servidumbres necesarias para su ejecución. En el caso de los proyectos de pre-inversión, estos deberán presentar de forma explícita dentro del alcance de sus términos de referencia el grado de acompañamiento requerido por la Entidad formuladora para la obtención de los predios y/o servidumbres definidas dentro del diseño.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 1000 DE 25 OCT 2024

alcance de sus términos de referencia el grado de acompañamiento requerido por la Entidad formuladora para la obtención de los predios y/o servidumbres definidas dentro del diseño.

PARÁGRAFO. Las Entidades Formuladoras podrán presentar los proyectos de agua y saneamiento básico de forma digital previa reglamentación del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio."

Que el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO, MUNICIPIO DE ARMENIA" Tramo San Nicolás, tiene por objeto construir 21 kilómetros de infraestructura de alcantarillado residual de aguas domésticas. Debido a su impacto ambiental y social, esta obra ha sido priorizada por la Administración Municipal, como componente del PSMV adoptado mediante Resolución 1592 del 05 de agosto de 2020. Resolución que se enmarca en las obligaciones que tanto el Municipio como Empresas Públicas de Armenia ESP, la Corporación Autónoma Regional del Quindío y el departamento del Quindío, tienen frente al fallo del Tribunal Administrativo del Quindío radicado 63001233300020180006900 del 31 de enero de 2019 en lo referente a la recuperación del recurso hídrico del municipio de Armenia, lo que convierte el proyecto en utilidad pública conforme la Ley 142 de 1994, para lo cual se requiere la adquisición de una franja de terreno a efectos de imponer servidumbre de alcantarillado de aguas residuales domésticas sobre el predio de matrícula inmobiliaria 280-6648, en razón de la inscripción de la oferta de compra realizada por Empresas Públicas de Armenia en el respectivo folio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1742/2014, que en uno de sus apartes prescribe:

"(...) una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrá un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola o rechazándola. (...) Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando: a) guarden silencio sobre la oferta de negociación directa (...) Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.

Notificada la oferta de compra de los inmuebles sobre los que recaiga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, e inscrita dicha oferta en el respectivo Certificado de Libertad y Tradición, los mismos no podrán ser objeto de ninguna limitación al dominio. El Registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos".

Dicha franja de terreno corresponde a:

ORDEN FRANJA DARS	AREA SERV (M2) DARS	FICHA CATASTRAL	DIR_FMI	FMI	PROPIETARIO
F-247	13 m ²	630010102000000220004000000000	KR 15 # 28 32 CALLES - 28 Y 29	280-6648	RINCON MARTINEZ SANTIAGO - CC 1094961978

Que teniendo como base el ya mencionado PSMV, la ejecución de las obras se encuentra dividida por tramos, actualmente estando en la gestión y trámite del tramo San Nicolás del proyecto en mención.

Que en consideración de las razones de hecho y de derecho expuestas y en estricto acatamiento de la normativa que rige el tema, en especial de la contenida en el Artículo 58 Literal D) de la Ley 388 de 1997 que establece la procedencia de la expropiación por vía administrativa e interés social: "Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios", se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la utilidad pública e interés social del predio identificado con Número predial nacional 630010102000000220004000000000, matrícula inmobiliaria 280-6648, de propiedad de SANTIAGO RINCON MARTINEZ con CC 1094961978, ubicado en la zona urbana del municipio de Armenia, Quindío, con dirección o nomenclatura KR 15 # 28 32 CALLES - 28 Y 29, SOLAR, QUE MIDE CINCO METROS CON SESENTA CENTIMETROS DE FRENTE, POR CENTRO HASTA LA QUEBRADA DEL MATADERO VIEJO, ALINDERADO ASI: POR EL FRENTE,



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 000 DE 25 OCT 2024

CON LA CARRERA QUINCE (15); POR UN COSTADO, CON PREDIO DE ALFREDO DUQUE; POR EL OTRO COSTADO, CON PREDIO DE JOSE MANUEL JARAMILLO; Y POR EL CENTRO, CON LA QUEBRADA DEL MATADERO.

PARÁGRAFO: CONSTITUIR Servidumbre de alcantarillado de aguas residuales la cual operará de manera permanente, en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO, MUNICIPIO DE ARMENIA, sobre una porción de su predio sobre una franja de terreno para un área de servidumbre de 13,00 metros cuadrados cuyos linderos son:

SUR: partiendo del punto 1 con coordenadas X= 1155331,21 y Y= 992820,6 al punto 2 con coordenadas X= 1155329,21 y Y= 992822,88 en línea recta, con una longitud de 3,01 metros colindando con el predio identificado con número de predial nacional 630010102000000670003000000000

OCCIDENTE: del punto 2 con coordenadas X= 1155329,21 y Y= 992822,88 al punto 3 con coordenadas X= 1155333,22 y Y= 992827,73 en línea recta, con una longitud de 4 metros colindando con el predio de mayor extensión identificado con número predial nacional 630010102000000670004000000000

NORTE: del punto 3 con coordenadas X= 1155333,22 y Y= 992827,73 al punto 4 con coordenadas X= 1155335,24 y Y= 992825,46 en línea recta con una longitud de 3,02 metros colindando con el predio identificado con numero predial nacional 630010102000000220005000000000.

ORIENTE: del punto 4 con coordenadas X= 1155335,24 y Y= 992825,46 y encierra con el punto 1 con coordenadas X= 1155331,21 y Y= 992820,6 en línea recta con una longitud de 5 metros De acuerdo con Plano de Servidumbre F-247 a escala 1:250, que se anexa al presente instrumento

Es importante resaltar que las coordenadas descritas anteriormente corresponden al sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS Origen-Nacional.

La indemnización por derechos de servidumbre de la franja sumada fue evaluada en DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260.000), además, se evaluaron los daños a cultivos o especies vegetales existentes en la franja de servidumbre requerida CERO PESOS (\$) y como daño emergente la suma de CERO PESOS (\$) para un valor total de indemnización de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260.000), aclarando que en el caso concreto, no se presentan afectaciones al patrimonio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Decreto, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 87 de la Ley 1437/2011, quedando en firme desde el día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO: INSCRIBIR la presente declaratoria en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-6648

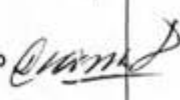
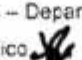
ARTÍCULO CUARTO: La ejecución del proyecto: "CONSTRUCCION COLECTORES QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO ARMENIA QUINDÍO", estará a cargo de Empresas Públicas de Armenia ESP.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia, Quindío, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

P/E: Diana Patricia Loaiza Sánchez – Profesional Universitaria – Departamento Administrativo Jurídico – Componente Jurídico 
Empresas Públicas de Armenia ESP – Componente Técnico 

Revisó: Lina María Parra Sepúlveda – Directora Departamento Administrativo Jurídico 

Vo. Bo. Lina María Mesa Montaña – Asesora Jurídica Despacho 



Nit: 89000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 1001 DE 25 OCT 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE UN INMUEBLE, SE IMPONE SERVIDUMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 58, 315 Numeral 3 y 365 Superiores, Artículo 59 de la Ley 388 de 1997 y en el Artículo 3º de la Ley 1742 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las prescripciones contenidas en el Artículo 58 Superior, por motivos de utilidad pública o de interés social se faculta su expropiación cuando: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social (...)"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: *"...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..."*

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 311 Superior, es función del municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes y que acorde con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 1551/2012 que modifica el Artículo 3 de la Ley 136/1994, corresponde al Municipio : *"1 9. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios"*.

Que la Constitución Política en su Artículo 365, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y señala que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este marco, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación de estos, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación.

Que de conformidad con lo previsto en el Literal D) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el Artículo 91 de la Ley 136/1994, corresponde a los alcaldes: *"...5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables..."*.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 7º y 8º de la Ley 142 de 1994, es función de la Nación y los departamentos entre otras, la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

Que el Artículo 6º de la Ley 489/1998, indica: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares..."*. A su vez, el Artículo 95 Ibídem, establece que las entidades públicas *"podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"*.

Que el Artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el Artículo 3º de la Ley 1742 de 2014, frente a la gestión predial, establece: *"Artículo 3. El artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 quedará así: "Artículo 20. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los"*



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 1001 DE 25 OCT 2024

procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

Parágrafo 1. La adquisición de predios de propiedad privada o pública necesarios para establecer puertos, se adelantará conforme a lo señalado en las reglas especiales de la Ley 1ª de 1991 o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan de manera expresa.

Parágrafo 2. Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todos los casos el derecho de contradicción.

Que el municipio de Armenia, es una entidad territorial que goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley; con el derecho de gobernarse por autoridades propias; ejercer las competencias correspondientes; participar en las rentas nacionales; administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que Empresas Públicas de Armenia ESP, es una empresa prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios tales como Acueducto, Alcantarillado y Aseo y sus actividades complementarias e inherentes a los mismos, que, conforme a lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 17 de la ley 142 de 1994, está constituida como Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del orden municipal, identificada con NIT 890000439-9. Empresa que se encuentra gestionando el desarrollo del proyecto "Construcción de los colectores de las quebradas La Florida, San Nicolás Río Quindío, municipio de Armenia" Tramo San Nicolás, mismo que apunta a mejorar las redes de alcantarillado y construcción de redes de colectores en el Municipio, obras que a mediano plazo contribuirán a la descontaminación de las fuentes hídricas del mismo y por ende, al cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (en adelante PSMV), producto de un fallo de acción popular del Quindío y el departamento del Quindío, tienen frente al fallo del Tribunal Administrativo del Quindío radicado 63001233300020180006900 del 31 de enero de 2019.

Por su parte, la Ley 142 de 1994, en su artículo 117 al respecto, prevé lo siguiente: "La empresa de servicios públicos que tenga interés en beneficiarse de una servidumbre para cumplir su objeto, podrá solicitar la imposición de la servidumbre mediante acto administrativo (...)"

Que las gestiones adelantadas por Empresas Públicas de Armenia ESP, guardan relación con el Plan de Desarrollo 2024 - 2027 "Armenia con más oportunidades", aprobado mediante el Acuerdo No. 309 del 22 de mayo de 2024 en el Principio "Ética y responsabilidad con el Ambiente" Línea Estratégica "Armenia Moderna", situación perfectamente armonizada con el Acuerdo 019 de 2009, que estableció en su Artículo 97, lo siguiente: "Artículo 97. DISPOSICIONES EN MATERIA DE INTERVENCIÓN DE LA PLATAFORMA AMBIENTAL. Estas corresponden a: "El proyecto más importante que debe abordar la administración Municipal en términos ambientales, es la descontaminación de toda la red de microcuencas urbanas las cuales se encuentran totalmente contaminadas por 480 descoles que existen a lo largo de la ciudad en la actualidad. Se debe priorizar la inversión para permitir el desarrollo de la red de colectores e interceptores que recojan la totalidad de las aguas residuales, la separación del alcantarillado para que sea independiente aguas lluvias y aguas servidas, para finalizar con la consolidación de las PTAR y/o sistemas alternativos para la descontaminación".

Que, para obtener la viabilización del proyecto citado en precedencia, el Municipio en conjunto con Empresas Públicas de Armenia ESP debe cumplir los requisitos técnicos, prediales y financieros descritos en la Resolución 661 de 2019 emanada del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la cual, en su Artículo 13 el Numeral 7, obliga a: "13.7. Prediales: Con excepción de los proyectos de pre-inversión, los proyectos deben contar con los predios, permisos de paso y/o servidumbres prediales según corresponda y dicha documentación deberá ser anexada al proyecto en su presentación de acuerdo con lo estipulado en la Guía de presentación de proyectos de agua potable y saneamiento básico, incluyendo la certificación de propiedad de los predios (certificado de libertad y tradición a nombre del municipio y/o del prestador en el caso de que el municipio sea accionista mayoritario de la empresa prestadora para lo cual se deberá garantizar que la infraestructura será propiedad del municipio) y las servidumbres necesarias para su ejecución. En el caso de los proyectos de pre-inversión, estos deberán presentar de forma explícita dentro del alcance de sus términos de referencia el grado de acompañamiento requerido por la Entidad formuladora para la obtención de los predios y/o servidumbres definidas dentro del diseño.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **1001** DE **25** OCT 2024

PARÁGRAFO. Las Entidades Formuladoras podrán presentar los proyectos de agua y saneamiento básico de forma digital previa reglamentación del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio."

Que el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO, MUNICIPIO DE ARMENIA" Tramo San Nicolás, tiene por objeto construir 21 kilómetros de infraestructura de alcantarillado residual de aguas domésticas. Debido a su impacto ambiental y social, esta obra ha sido priorizada por la Administración Municipal, como componente del PSMV adoptado mediante Resolución 1592 del 05 de agosto de 2020. Resolución que se enmarca en las obligaciones que tanto el Municipio como Empresas Públicas de Armenia ESP, la Corporación Autónoma Regional del Quindío y el departamento del Quindío, tienen frente al fallo del Tribunal Administrativo del Quindío radicado 63001233300020180006900 del 31 de enero de 2019 en lo referente a la recuperación del recurso hídrico del municipio de Armenia, lo que convierte el proyecto en utilidad pública conforme la Ley 142 de 1994, para lo cual se requiere la adquisición de una franja de terreno a efectos de imponer servidumbre de alcantarillado de aguas residuales domésticas sobre el predio de matrícula inmobiliaria 280-716, en razón de la inscripción de la oferta de compra realizada por Empresas Públicas de Armenia en el respectivo folio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1742/2014, que en uno de sus apartes prescribe:

"(...) una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrá un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola o rechazándola. (...) Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando: a) guarden silencio sobre la oferta de negociación directa (...) Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.

Notificada la oferta de compra de los inmuebles sobre los que recaiga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, e inscrita dicha oferta en el respectivo Certificado de Libertad y Tradición, los mismos no podrán ser objeto de ninguna limitación al dominio. El Registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos".

Dicha franja de terreno corresponde a:

ORDEN FRANJA DARS	AREA SERV (M2) DARS	FICHA CATASTRAL	DIR_FMI	FMI	PROPIETARIO
F-266	16 m ²	630010102000000870014000000000	KR 15 # 33 - 3	280-716	EDITH CALLE DE ECHEVERRY CC 42.055.872

Que teniendo como base el ya mencionado PSMV, la ejecución de las obras se encuentra dividida por tramos, actualmente estando en la gestión y trámite del tramo San Nicolás del proyecto en mención.

Que en consideración de las razones de hecho y de derecho expuestas y en estricto acatamiento de la normativa que rige el tema, en especial de la contenida en el Artículo 58 Literal D) de la Ley 388 de 1997 que establece la procedencia de la expropiación por vía administrativa e interés social: "Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios", se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la utilidad pública e interés social del predio identificado con Número predial nacional 630010102000000870014000000000 y matrícula inmobiliaria 280-716, de propiedad de EDITH CALLE DE ECHEVERRY CC 42.055.872 ubicado en la zona urbana del municipio de Armenia, Quindío, con dirección o nomenclatura KR 15 # 33 - 3, SOLAR CONSTANTE DE CINCO METROS CON SESENTA CENTIMETROS (5.60) DE FRENTE POR CENTRO HASTA LA QUEBRADA MATADERO ALINDERADO ASÍ: POR EL FRENTE CON LA CALLEJUELA PUESTA AL SERVICIO DEL VECINDARIO; POR UN COSTADO, CON PREDIO DEL SEÑOR JULIO ZULUAGA; POR EL CENTRO, CON QUEBRADA DEL MATADERO VIEJO, Y POR EL OTRO COSTADO, CON PREDIO DEL MISMO VENDEDOR.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 001 DE 25 OCT 2024

PARÁGRAFO: CONSTITUIR Servidumbre de alcantarillado de aguas residuales la cual operará de manera permanente, en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO, MUNICIPIO DE ARMENIA", sobre una porción de su predio sobre una franja de terreno para un área de servidumbre de 16,00 metros cuadrados cuyos linderos son:

SUR: Del punto 8 con coordenadas X=4702786,7953 y Y=2058870,4031 al punto 1 con coordenadas X=4702783,9339 y Y=2058871,3375 con extensión de 3,01m, lindando con predio de mayor extensión identificado con número predial nacional: 630010102000000870015000000000

OCCIDENTE: Del punto 1 con coordenadas X=4702783,9339 y Y=2058871,3375, al punto 3 con coordenadas X= 4702784,444 y Y= 2058876,8288 con extensión de 5,519m y lindando con predio de mayor extensión identificado con número predial nacional: 630010102000000870014000000000.

NORTE: Del punto 3 con coordenadas X= 4702784,444 y Y= 2058876,8288, al punto 4 con coordenadas X= 4702787,3754 y Y= 2058875,8701 con extensión de 3,084m y lindando con predio de mayor extensión identificado con número predial nacional: 630010102000000870013000000000.

ORIENTE: Del punto 4 con coordenadas X= 4702787,3754 y Y= 2058875,8701 al punto 8 con coordenadas X=4702786,7953 y Y=2058870,4031 con extensión 5,506m, lindando con predio identificado: 630010102000000870014000000000 y encierra el predio como se muestra en el plano de afectación F-266 a escala 1:160 que se anexa al presente instrumento.

Es importante resaltar que las coordenadas descritas anteriormente corresponden al sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS Origen-Nacional.

La indemnización por derechos de servidumbre de la franja sumada fue avaluada TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000), además, se avaluaron los daños a cultivos o especies vegetales existentes en la franja de servidumbre requerida CERO PESOS (\$) y como daño emergente la suma de CERO PESOS (\$) para un valor total de indemnización de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000), aclarando que, en el caso concreto, no se presentan afectaciones al patrimonio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Decreto, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, quedando en firme desde el día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO: INSCRIBIR la presente declaratoria en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-716


ARTÍCULO CUARTO: La ejecución del proyecto: "CONSTRUCCION COLECTORES QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO ARMENIA QUINDÍO", estará a cargo de Empresas Públicas de Armenia ESP.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia, Quindío, a los 25 OCT 2024



PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

P/E: Diana Patricia Loaiza Sánchez – Profesional Universitaria – Departamento Administrativo Jurídico – Componente Jurídico 

Empresas Públicas de Armenia ESP – Componente Técnico 

Revisó: Lina María Parra Sepúlveda – Directora Departamento Administrativo Jurídico 

 Vo. Bo. Lina María Mesa Moncada – Asesora Jurídica Despacho 



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 1002 DE 25-OCT 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE UN INMUEBLE, SE IMPONE SERVIDUMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 58, 315 Numeral 3 y 365 Superiores, Artículo 59 de la Ley 388 de 1997 y en el Artículo 3º de la Ley 1742 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las prescripciones contenidas en el Artículo 58 Superior, por motivos de utilidad pública o de interés social se faculta su expropiación cuando: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social (...)"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: *"...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..."*

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 311 Superior, es función del municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes y que acorde con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 1551/2012 que modifica el Artículo 3 de la Ley 136/1994, corresponde al Municipio : *"1 9. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios"*.

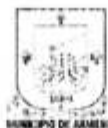
Que la Constitución Política en su Artículo 365, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y señala que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este marco, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación de estos, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación.

Que de conformidad con lo previsto en el Literal D) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el Artículo 91 de la Ley 136/1994, corresponde a los alcaldes: *"...5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables..."*.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 7º y 8º de la Ley 142 de 1994, es función de la Nación y los departamentos entre otras, la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

Que el Artículo 6º de la Ley 489/1998, indica: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares..."*. A su vez, el Artículo 95 Ibídem, establece que las entidades públicas *"podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"*.

Que el Artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el Artículo 3º de la Ley 1742 de 2014, frente a la gestión predial, establece: *"Artículo 3. El artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 quedará así: "Artículo 20. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los"*



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 1003E 25 OCT 2024

procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

Parágrafo 1. La adquisición de predios de propiedad privada o pública necesarios para establecer puertos, se adelantará conforme a lo señalado en las reglas especiales de la Ley 1ª de 1991 o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan de manera expresa.

Parágrafo 2. Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todos los casos el derecho de contradicción".

Que el municipio de Armenia, es una entidad territorial que goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley; con el derecho de gobernarse por autoridades propias; ejercer las competencias correspondientes; participar en las rentas nacionales; administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que Empresas Públicas de Armenia ESP, es una empresa prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios tales como Acueducto, Alcantarillado y Aseo y sus actividades complementarias e inherentes a los mismos, que, conforme a lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 17 de la ley 142 de 1994, está constituida como Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del orden municipal, identificada con NIT 890000439-9. Empresa que se encuentra gestionando el desarrollo del proyecto "Construcción de los colectores de las quebradas La Florida, San Nicolás Río Quindío, municipio de Armenia" Tramo San Nicolás, mismo que apunta a mejorar las redes de alcantarillado y construcción de redes de colectores en el Municipio, obras que a mediano plazo contribuirán a la descontaminación de las fuentes hídricas del mismo y por ende, al cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (en adelante PSMV), producto de un fallo de acción popular del Quindío y el departamento del Quindío, tienen frente al fallo del Tribunal Administrativo del Quindío radicado 63001233300020180006900 del 31 de enero de 2019.

Por su parte, la Ley 142 de 1994, en su artículo 117 al respecto, prevé lo siguiente: "La empresa de servicios públicos que tenga interés en beneficiarse de una servidumbre para cumplir su objeto, podrá solicitar la imposición de la servidumbre mediante acto administrativo (...)"

Que las gestiones adelantadas por Empresas Públicas de Armenia ESP, guardan relación con el Plan de Desarrollo 2024 - 2027 "Armenia con más oportunidades", aprobado mediante el Acuerdo No. 309 del 22 de mayo de 2024 en el Principio "Ética y responsabilidad con el Ambiente" Línea Estratégica "Armenia Moderna", situación perfectamente armonizada con el Acuerdo 019 de 2009, que estableció en su Artículo 97, lo siguiente: "Artículo 97. DISPOSICIONES EN MATERIA DE INTERVENCIÓN DE LA PLATAFORMA AMBIENTAL. Estas corresponden a: "El proyecto más importante que debe abordar la administración Municipal en términos ambientales, es la descontaminación de toda la red de microcuencas urbanas las cuales se encuentran totalmente contaminadas por 480 descoles que existen a lo largo de la ciudad en la actualidad. Se debe priorizar la inversión para permitir el desarrollo de la red de colectores e interceptores que recojan la totalidad de las aguas residuales, la separación del alcantarillado para que sea independiente aguas lluvias y aguas servidas, para finalizar con la consolidación de las PTAR y /o sistemas alternativos para la descontaminación".

Que, para obtener la viabilización del proyecto citado en precedencia, el Municipio en conjunto con Empresas Públicas de Armenia ESP debe cumplir los requisitos técnicos, prediales y financieros descritos en la Resolución 661 de 2019 emanada del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la cual, en su Artículo 13 el Numeral 7, obliga a: "13.7. Prediales: Con excepción de los proyectos de pre-inversión, los proyectos deben contar con los predios, permisos de paso y/o servidumbres prediales según corresponda y dicha documentación deberá ser anexada al proyecto en su presentación de acuerdo con lo estipulado en la Guía de presentación de proyectos de agua potable y saneamiento básico, incluyendo la certificación de propiedad de los predios (certificado de libertad y tradición a nombre del municipio y/o del prestador en el caso de que el municipio sea accionista mayoritario de la empresa prestadora para lo cual se deberá garantizar que la infraestructura será propiedad del municipio) y las servidumbres necesarias para su ejecución. En el caso de los proyectos de pre- inversión, estos deberán presentar de forma explícita dentro del alcance de sus términos de referencia el grado de acompañamiento requerido por la Entidad formuladora para la obtención de los predios y/o servidumbres definidas dentro del diseño.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 1002 DE 25 OCT 2024

PARÁGRAFO. Las Entidades Formuladoras podrán presentar los proyectos de agua y saneamiento básico de forma digital previa reglamentación del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio."

Que el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO, MUNICIPIO DE ARMENIA" Tramo San Nicolás, tiene por objeto construir 21 kilómetros de infraestructura de alcantarillado residual de aguas domésticas. Debido a su impacto ambiental y social, esta obra ha sido priorizada por la Administración Municipal, como componente del PSMV adoptado mediante Resolución 1592 del 05 de agosto de 2020. Resolución que se enmarca en las obligaciones que tanto el Municipio como Empresas Públicas de Armenia ESP, la Corporación Autónoma Regional del Quindío y el departamento del Quindío, tienen frente al fallo del Tribunal Administrativo del Quindío radicado 63001233300020180006900 del 31 de enero de 2019 en lo referente a la recuperación del recurso hídrico del municipio de Armenia, lo que convierte el proyecto en utilidad pública conforme la Ley 142 de 1994, para lo cual se requiere la adquisición de una franja de terreno a efectos de imponer servidumbre de alcantarillado de aguas residuales domésticas sobre el predio de matrícula inmobiliaria 280-17298, en razón de la inscripción de la oferta de compra realizada por Empresas Públicas de Armenia en el respectivo folio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1742/2014, que en uno de sus apartes prescribe:

"(...) una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrá un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola o rechazándola. (...) Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando: a) guarden silencio sobre la oferta de negociación directa (...) Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.

Notificada la oferta de compra de los inmuebles sobre los que recaiga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, e inscrita dicha oferta en el respectivo Certificado de Libertad y Tradición, los mismos no podrán ser objeto de ninguna limitación al dominio. El Registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos".

Dicha franja de terreno corresponde a:

ORDEN FRANJA DARS	AREA SERV (M2) DARS	FICHA CATASTRAL	DIR_FMI	FMI	PROPIETARIO
F-245	15,00 m ²	630010102000000220002000000000	CL 35 B EL JAZMIN	280-17298	EMMA MATALLANA ROJAS no consta identificación

Que teniendo como base el ya mencionado PSMV, la ejecución de las obras se encuentra dividida por tramos, actualmente estando en la gestión y trámite del tramo San Nicolás del proyecto en mención.

Que en consideración de las razones de hecho y de derecho expuestas y en estricto acatamiento de la normativa que rige el tema, en especial de la contenida en el Artículo 58 Literal D) de la Ley 388 de 1997 que establece la procedencia de la expropiación por vía administrativa e interés social: "Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios", se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la utilidad pública e interés social del predio identificado con Número predial nacional 630010102000000220002000000000 y matrícula inmobiliaria 280-17298, de propiedad de EMMA MATALLANA ROJAS no consta identificación ubicado en la zona urbana del municipio de Armenia, Quindío, con dirección o nomenclatura CL 35 B EL JAZMIN, LOTE DE TERRENO, CONSTANTE DE UN (1) METROS DE FRENTE, POR VEINTICUATRO (24) METROS DE CENTRO, DE FORMA IRREGULAR YA QUE SE VA ANGOSTANDO PAULATINAMENTE HASTA MEDIR EN EL CENTRO SOLO OCHENTA (80) CENTIMETROS MAS O MENOS, ALINDERADO ASI: POR EL FRENTE, CON LA CALLE TREINTA Y CINCO (35) POR UN



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 1003 DE 25 OCT 2024

COSTADO, CON PREDIO DE SOLEDAD VIDAL; POR EL OTRO COSTADO, CON PREDIO DE LUIS MARIA MARTINEZ; Y POR EL CENTRO, CON PREDIO DE MARIA ANTONIA GARCIA.- DE LOS ANTERIORES INMUEBLES SE EXCLUYE Y POR CONSIGUIENTE NO ENTRA EN LA PRESENTE TRANSFERENCIA, UN LOTE CITO DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDO UN MURO DE ADOBE Y BAHAREQUE, CONSTANTE DE VEINTE (20) CENTIMETROS DE FRENTE, POR VEINTICUATRO (24) METROS DE CENTRO, QUE FUE VENDIDO POR LUIS ALFONSO MARTINEZ A LA SEÑORA SOLEDAD VIDAL GAVIRIA, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 601 DE FECHA 11 DE JULIO DE 1968, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA, DEBIDAMENTE REGISTRADA; LOTE CITO ESTE QUE LINDA : POR EL FRENTE, CON LA CALLE 35; POR UN COSTADO, CON PREDIO QUE RESERVA EL VENDEDOR LUIS ALFONSO MARTINEZ; POR OTRO COSTADO, CON PREDIO DE LA COMPRADORA SOLEDAD VIDAL DE GAVIRIA ; Y POR EL CENTRO, CON PREDIO DE MARIA ANTONIA GARCIA.. EXCLUYENDO UN LOTE DE 20 CMTS. DE FRENTE, POR 24 MTS DE CENTRO.

PARÁGRAFO: CONSTITUIR Servidumbre de alcantarillado de aguas residuales la cual operará de manera permanente, en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO, MUNICIPIO DE ARMENIA, sobre una porción de su predio sobre una franja de terreno para un área de servidumbre de 15,00 metros cuadrados cuyos linderos son:

SUR: Del punto 1 con coordenadas X=1155322,1 y Y=992810,49 al punto 2 con coordenadas X=1155320 y Y=992812,78, con extensión de 3.00m, lindando con predio de mayor extensión identificado con número predial nacional: 630010102000000220001000000000

OCCIDENTE: Del punto 2 X=1155320 y Y=992812,78, al punto 3 con coordenadas X=1155323,62 y Y=992816,15, con extensión de 5.00m y lindando con predio de mayor extensión identificado con número predial nacional: 630010102000000220002000000000.

NORTE: Del punto 3 con coordenadas X=1155323,62 y Y=992816,15, al punto 4 con coordenadas X=1155325,65 y Y=992813,89, con extensión de 3.00m y lindando con predio de mayor extensión identificado con número predial nacional: 630010102000000220003000000000.

ORIENTE: Del punto 4 con coordenadas X=1155325,65 y Y=992813,89, al punto 1 con coordenadas X=1155322,1 y Y=992810,49 con extensión 5.00ms, lindando con predio identificado: 630010102000000220002000000000 y encierra el predio como se muestra en el plano de afectación F-245 a escala 1:150 que se anexa al presente instrumento.

La indemnización por derechos de servidumbre de la franja sumada fue avaluada en TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), además, se avaluaron los daños a cultivos o especies vegetales existentes en la franja de servidumbre requerida CERO PESOS (\$0) y como daño emergente la suma de CERO PESOS COP (\$0) para un valor total de indemnización de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), aclarando que, en el caso concreto, no se presentan afectaciones al patrimonio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Decreto, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, quedando en firme desde el día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO: INSCRIBIR la presente declaratoria de utilidad pública e interés social, ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-17298.

ARTÍCULO CUARTO: La ejecución del proyecto: "CONSTRUCCION COLECTORES QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO ARMENIA QUINDÍO", estará a cargo de Empresas Públicas de Armenia ESP.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

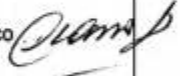

DECRETO NÚMERO 1 0 0 2 DE 25 OCT 2024

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia, Quindío, a los 25 OCT 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

P/E: Diana Patricia Loaiza Sánchez – Profesional Universitaria – Departamento Administrativo Jurídico – Componente Jurídico 
Empresas Públicas de Armenia ESP – Componente Técnico 

Revisó: Lina María Parra Sepúlveda – Directora Departamento Administrativo Jurídico (iron.)

 Vo. Bo. Lina Maria Mesa Moncada – Asesora Jurídica Despacho 



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 1004 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUÁ UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO"

El Alcalde del Municipio de Armenia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política, artículo 29, literal d) numeral 2 de la Ley 1551 de 2012, Ley 909 de 2004, artículo 24, modificado por el artículo 1 de la ley 1960 de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que en la planta de personal global del Municipio de Armenia se encuentra vacante de manera Temporal el cargo Profesional Universitario Código 219, Grado 05, C.A. en razón a que el señor John Deivi Sánchez Morales quien ocupó puesto de elegibilidad en la resolución # 16728 de 2023 de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el cargo, solicitó prorroga de 90 días hábiles para posesionarse.

Que por necesidad del servicio es necesario proveer de manera temporal esta vacante mientras se surte la prorroga del señor John Deivi Sánchez Morales.

Que de conformidad al Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.3.1, inciso 3 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, el cual reza "Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera".

Que la Circular N° 005 de 23 de julio de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, precisó: "Ahora bien, como quiera que las actuaciones administrativas están encaminadas al cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, y éstas deben regirse como arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otras; no desconoce esta Comisión que a efectos de garantizar la adecuada prestación del servicio por parte de las entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004, se haga necesario que durante el desarrollo del proceso tendiente a permitir que el ingreso y ascenso a cargos públicos se realice a través del mérito, se acuda a los mecanismos que excepcionalmente permiten la provisión transitoria de los empleos a través del encargo y del nombramiento en provisionalidad, siempre que estas vacantes hayan sido reportadas a esta Comisión para que su provisión definitiva se realice en aplicación al orden establecido en el artículo séptimo del Decreto 1227 de 2005"

Que el plan anual de vacantes del Municipio de Armenia establece que la provisión de vacantes de carrera Administrativa debe realizarse dentro de los dos meses siguientes a la generación de la vacante de conformidad con los requisitos de la figura jurídica encargo establecidos en la Ley 909 de 2004 Modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019.

Que teniendo en cuenta que en la planta central del Municipio de Armenia existe personal idóneo para desempeñar cargos en niveles superiores, se llevó a cabo el estudio de verificación de requisitos para el empleo Profesional Universitario Código 219, Grado 05, C.A. para el cual es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Título Profesional en Área del conocimiento en ciencias Sociales y Humanas del Núcleo Básico del Conocimiento en Derecho.
- Tarjeta Profesional vigente conforme la ley.

Que realizado el estudio de verificación se establece que cumplen requisitos para el cargo las siguientes personas:

- Rosa Helena Riveros Diaz
- Lina María Londoño
- Hervin Waldir Chacón Varón
- Juan Alexander Vargas Amaya



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 1004 DE 2024 :

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUÁ UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO"

Que frente al ofrecimiento de encargo, solamente la funcionaria Rosa Helena Riveros Díaz, manifestó interés en aceptó desempeñar en encargo el empleo Profesional Universitario, código 219, grado 05, C.A., en el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional.

Que de conformidad al inciso 2º, del artículo 24 de la Ley 909 de 2004: *"El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente"*

Que, de acuerdo al estudio de verificación de requisitos realizado por el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, se pudo establecer que la funcionaria Rosa Helena Riveros Diaz, titular del empleo Inspector de Policía Urbano 1ª Categoría Código 233 Grado 04 C.A., cumple con los requisitos exigidos para el cargo referido.

Que, por necesidades del servicio, se requiere proveer el empleo mencionado, a fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal y fortalecer así los procesos administrativos que en materia financiera requieren de personal para el cumplimiento de las metas institucionales.

Que por lo expuesto este despacho,

DECRETA:

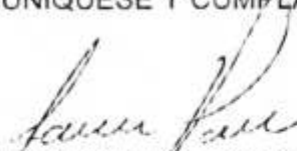
ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en Encargo a la funcionaria pública Rosa Helena Riveros Diaz, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 41.938.340 de Armenia., titular del cargo Inspector de Policía Urbano 1ª Categoría Código 233 Grado 04 CA, en el empleo denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 05 CA. (Vacante Temporal), de la planta global del Municipio de Armenia, dentro de los términos señalados en la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la funcionaria pública Rosa Helena Riveros Diaz.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia Quindío, a los 25 OCT 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas Garcia, Auxiliar Administrativo, DAFI 
Revisó: Lina María Cruz López Profesional Especializado, DAFI
Revisó: Andrés Alberto Campuzano Castro, Director DAFI
Revisó: Lina María Parra Sepúlveda, Director Departamento Jurídico
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Asesor Despacho
Revisó: VB Despacho 